



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

A Y U N T A M I E N T O

D E

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)**

ORDENANZA FISCAL Nº 10



TASA CEMENTERIO MUNICIPAL



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación a perpetuidad de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Constituye así mismo el hecho imponible de la tasa la utilización del Tanatorio Municipal a través del uso de las salas velatorio, cámara frigorífica, sala de tanatoplaxia y acondicionamiento del cadáver.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida de conformidad con lo establecido con la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

No se establece ninguna exención que no venga expresamente determinada en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas y otros. (Cementerio)

A) Concesión de sepulturas a perpetuidad	1.000 €
B) Por derechos de enterramiento ordinario	199 €
C) Por derechos de enterramiento cuando exija trabajos de albañilería por dimensiones de la sepultura u otras causas	extraordinarios 291 €
D) Por cambios de titularidad de las sepulturas	20 €

En la tarifa de los derechos de enterramiento no están incluidos los costes del levantamiento de losas de aquellas sepulturas que superen los 5 cm. de espesor.

A este respecto será obligación del concesionario a perpetuidad o propietario de la sepultura, proceder al levantamiento a su costa y con los medios materiales o técnicos que precise.



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

Epígrafe 2º Tanatorio Municipal.

- | | |
|--|----------|
| A) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio) | 375,69 € |
| B) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio) | 536,70 € |
| C) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 h. o fracción..... | 101,44 € |
| D) Utilización de sala de tanatoplaxia | 193,22 € |

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que corresponda.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de pleno de fecha 26/10/2017 entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicada en el B.O.P. de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Santa Cruz del Retamar, 30 de diciembre de 2017.

El Alcalde,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González



La Secretaria,

Dª. Pilar García Marco,